



Interlocutorio	528
Radicado	05 266 31 03 003 2023 00087 00
Proceso	Verbal-Nulidad
Demandante (s)	Luis Alfonso Blanco y otro
Demandado (s)	Mery Luz Blanco Puerta y otros
Asunto	Inadmite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veintiuno (21) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberán corregirse los siguientes defectos en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo:

- Realizar juramento estimatorio, toda vez que en las pretensiones 4 principales y subsidiarias se solicita el valor de los frutos y las mejoras; por lo tanto precisará a que concepto pertenece (frutos o mejoras), realizará el cálculo correspondiente (utilizando las talas correspondientes para cada caso) y allegará las pruebas que sustenten dicho reclamo.-art 206 C.G.P-
- Establecer por que se pretende la nulidad absoluta por causa ilícita y por objeto ilícito en cada uno de los negocios jurídicos contenidos en las respectivas escrituras públicas.
- Allegar las evidencias que demuestren la titularidad del correo electrónico de la codemandada Mery Luz Blanco Puerta.-artículo 8 de la ley 2213 de 2022-.
- Establecer los datos de notificación de los demandantes, en aras de verificar el correo electrónico desde el cual se envió el poder –art 82, numeral 2° C.G.P-
- Complementar los poderes otorgados, pues en ellos no se incluye la posibilidad de declarar la nulidad del negocio jurídico contenido en la Escritura pública nro. 5991-art 84, concordado con el art 74 *ibidem*-

-Complementar el acápite de competencia, estableciendo el fuero territorial aplicable para el caso, pues el domicilio del causante no es procedente -artículo 28 ejusdem-

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2023-00087
21-04-2023

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc894d5dc9abb111fd2f6776af848e21abab06a8c881489802cca440bf5fd5c9**

Documento generado en 24/04/2023 03:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>